



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. Nº 2287
POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE
TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado **DAMA 2003ER45237, 19 de Diciembre de 2003**, la señora **MARTHA LUCÍA HERNANDEZ**, solicitó a esta Entidad autorización para adelantar tratamientos silviculturales, en espacio privado, en la Avenida 15 No 101-11, localidad Usaquén, Barrio Santa Ana, en la Ciudad de Bogotá D. C.

Que mediante Concepto Técnico **1998 del 01 de Marzo de 2004**, en virtud del cual se considero viable la **TALA** de Tres (3) árboles (1 Cerezo, 1 Papaya y 1 Magnolio), lo anterior debido a su mal estado e interferencia con el proyecto "Edificio Inteligente Ilumina", indicando algunas consideraciones finales que debían aplicarse al momento de efectuar el tratamiento silvicultural, incluido lo correspondiente a la compensación.

Que mediante la **Resolución No. 1362 del 08 de Septiembre de 2004**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, otorgo "*permiso de tratamiento silvicultural*", al Representante Legal o quien haga sus veces de **LA FUNDACIÓN INSTITUTO DE SOCIALES JUAN PABLO II**, en desarrollo del proyecto urbanístico a adelantar la Tala de Tres (3) árboles discriminados así: Un (1) Cerezo, Un (1) Papayo y Un (1) Magnolio, ubicados en espacio privado en la Carrera 14 A No 101-11, de Bogotá D.C., otorgando una vigencia del precitado Acto Administrativo de seis (6) meses o un año (1) según el caso.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2287

Que la Resolución en mención fue notificada por medio de **EDICTO**, el 05 de Octubre de 2004, quedando constancia de ejecutoria el día **27 de Octubre de 2004**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día **14 de Noviembre de 2008**, en la Carrera 14 A No 101-11, localidad de Usaquén, emitió Concepto Técnico de DECSA **No.020536**, el 29 de Diciembre de 2008, el cual determinó lo siguiente: **"se realizó verificación de la ejecución de lo dispuesto en la Resolución 1362 de 8/09/2004, con el cual se autoriza la tala de tres (03) individuos de las especies Cerezo, Papayo y Magnolio, emplazados sobre área privada en la dirección relacionada. Se comprueba la ejecución de lo dispuesto en el considerando. No se anexa copia del recibo de pago por Compensación, Evaluación y Seguimiento. El trámite no requería salvoconducto de movilización."**

Que como se observa, se logro verificar la realización de los tratamieros silviculturales autorizados para tala por la **Resolución No. 1362 del 08 de Septiembre de 2004**, de igual manera se estableció que **NO** fue efectuado el pago de Compensación como tampoco el de evaluación.

Que en la referida Resolución se estableció la compensación requerida indicando: **"El beneficiario del permiso deberá compensar, garantizando la persistencia del recurso forestal mediante el pago de 4.32 IVP's, equivalente a cuatrocientos diecisiete mil quinientos setenta y un pesos M/cte (\$ 417.571.00) valor que se debe consignar en cualquier sucursal del Banco de Occidente, en la cuenta No 256-85005-8 código 017 a nombre de la Tesorería Distrital-Fondo de financiación del Plan de Gestión Ambiental la suma indicada en el término de vigencia de la presente resolución"**.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2287

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibídem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DA 1A con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2287

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de Tala fue efectuado por la **FUNDACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS SOCIALES JUAN PABLO II**, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a la **FUNDACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS SOCIALES JUAN PABLO II**.

De acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico DECSA No. **020536 del 29 de Diciembre de 2008**, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en **4,32 Ivps**, equivalentes a **\$ 417.571,00 M/cte**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2287

pago por compensación a la **FUNDACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS SOCIALES JUAN PABLO II.**

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La **FUNDACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS SOCIALES JUAN PABLO II** identificada con Nit No 8603540593, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para Tala, consignando la suma de **CUATROCIENTOS DIESISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/Cte** (\$417.571,00 M/Cte), equivalentes a **4,32 IVPs**, de conformidad a lo ordenado en la **Resolución No. 1362 del 08 de Septiembre de 2004.**

ARTICULO SEGUNDO: La **FUNDACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS SOCIALES JUAN PABLO II** identificada con Nit No 8603540593, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el Super Cade de la Carrera 30 con Calle 26, en la dirección distrital de tesorería, ventanilla Nc 2, con destino fondo cuenta PGA, bajo el código C 17-017, compensación por tala de árboles, en el formato para el recaudo de conceptos varios.

PARÁGRAFO.- La **FUNDACIÓN INSTITUTO DE ESTUDIOS SOCIALES JUAN PABLO II** identificada con Nit No 8603540593, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago de evaluación y seguimiento dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente **DM – 03 – 03-2113**, a esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.



PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2287

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente a La **FUNDACION INSTITUTO DE ESTUDIOS SOCIALES JUAN PABLO II** identificada con Nit No 8603540593, en la Avenida 15 No 100-21, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia re mitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

12 ABR 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO.
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: YOLANDA SANTOS CAÑÓN.
REVISÓ COORDINADORA: DRA. SANDRA ROCÍO SILVA GONZALEZ.
REVISÓ: DRA. DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA.
APROBÓ: DRA. ALEXANDRA LOZANO VERGARA.
EXPEDIENTE: DM-03-03-2113.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 03-03-2113 Se ha proferido la "RESOLUCIÓN No. 1287 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR LA CUAL SE EXIGE DE PAISO POR COMPENSACION DE TARTAMIENTO SILVICULTURAL.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **12 de Abril de 2011.**

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **FUNDACION INTITUTO DE ESTUDIOS SOCIALES JUAN PABLO II.** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2011,** siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACION

03 NOV. 2011

Y se desfija el _____ de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término leg al.

Katherine Ferrer
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

Impresión: Sucesión Imprenta Distrital - DDDI

